

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104

128 FEB 2020

"Por la cual se Ordena el "ARCHIVO DEFINITIVO" de la actuación administrativa dentro del expediente No.143 de 2007 Aplicativo SI ACTUA No. 900"

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

El Alcalde Local de Bosa en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86¹, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, y el Acuerdo 79 de 2003.

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre el expediente No. 143 de 2007, adelantado en contra de los responsables de las obras desarrolladas en el predio ubicado en la calle 58 A No. 98 C – 58 Sur de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

ANTECEDENTES

De las pruebas se tiene:

Mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2007, La Alcaldía Local procedió a avocar conocimiento de los hechos por posible violación al régimen urbanístico y de obras, en la construcción adelantada en el inmueble ubicado en la calle 58 A No. 98 C – 58 Sur. (Folio 14)

Mediante resolución No 056 del 04 de febrero de 2010 este despacho declaro infractor del régimen urbanístico y de obras a el señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 479.547 de Restrepo - Meta, por las obras ejecutadas sin observancia de lo ejecutado en la licencia de construcción en el inmueble ubicado en la calle 58 A No. 98 C – 58 Sur de esta ciudad y le impone sanción de multa por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 9.360.276.00) y otorgando plazo de 60 días para que se adecue a las normas establecidas en la licencia de construcción. (Folios 36-40)

Con escrito del 08 de septiembre de 2010 el señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, interpone recurso de reposición y apelación contra la resolución No 056 del 04 de febrero de 2010. (folio 42-45).

Mediante resolución No. 143 del 25 de noviembre de 2010 se confirma la resolución 056 del 04 de febrero de 2010 y concede el recurso de apelación en efecto suspensivo para ante el Consejo de Justicia. (Folios 48-51)

El Consejo de Justicia profiere Acto Administrativo No.0744 del 25 de mayo de 2011 modificando el numeral segundo de la resolución No. 056 del 4 de febrero de 2010 referente a la sanción de multa dejándola por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7.415.712.00) y confirmando en todo lo demás la resolución recurrida. (Folios 55-59)

¹ "... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...".



175

RESOLUCIÓN NÚMERO

0104

12 6 FEB 2020

“Por el cual se da aplicación a las figuras de depuración contable a unas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa”

A folio 62 obra constancia de ejecutoria donde consta que el acto anterior quedo ejecutoriado el 02 de septiembre de 2011.

Mediante radicado 20120730000561 del 03 de enero de 2012 fue remitida a el señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES comunicación de cobro persuasivo, invitándolo al pago voluntario de la multa. (Folio 69)

En consecuencia de lo anterior fue remitido el proceso a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para dar inicio al correspondiente cobro coactivo, por lo cual se dio origen al proceso OEF-2013-0448 contra el señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, librando el mandamiento de pago mediante resolución No.OEF-002609 del 03 de diciembre de 2013 por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7.415.712.00) a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

El señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, en calidad de ejecutado dio cumplimiento a la cancelación de la multa impuesta mediante pago efectivo de la obligación.

La Oficina de Ejecuciones Fiscales expidió la resolución DCO-930 del 28 de marzo de 2019 por la cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2013-0448, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La actuación se adelantó con fundamento en la Ley 9ª de 1989 y a la Nueva Reforma Urbana Ley 388 de 1997, la cual exige el requisito de la licencia de construcción, artículos 99² y 103³.

Se destaca que ésta es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en la primera parte del libro primero del código contencioso administrativo, lo que se infiere de lo previsto en el artículo 108⁴ de la Ley 388 de 1997.

El Artículo 103 de la ley 388 de 1997 establece “Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los

² “Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización parcelación en terrenos urbanos, ... se requiere licencia .. Igualmente se requiere licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo ...”.

³ “Para adelantar obras de construcción, ampliación, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores (...)” .

⁴ “Procedimiento de Imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en éste capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104

26 FEB 2020

"Por el cual se da aplicación a las figuras de depuración contable a unas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa"

planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores"

Que en el informe técnico rendido por el arquitecto de apoyo de la Alcaldía local de Bosa, en visita realizada el mes de marzo de 2012 al predio ubicado en la calle 58 A No. 98 C – 58 Sur Localidad de Bosa, manifestó: "(...) realizada la visita se evidencia la demolición de placa construida sobre el aislamiento posterior en 9 mts2 aproximadamente, la construcción en el tercer piso aún no ha sido demolida, el propietario manifiesta que la está tramitando, Vetustez de la obra indeterminada (...)" (Folio 71)

El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 66. Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia".

La resolución No 056 del 4 de febrero de 2010 y el acto administrativo No.744 del 25 de mayo de 2011 que la modifica quedaron ejecutoriados el 02 de septiembre de 2011, es decir que la administración tenía hasta el 02 de septiembre de 2016 para hacer efectiva la orden de demolición contenida en el numeral tercero de la resolución 056 de 2010, modificada por el acto administrativo 744 de 2011, como no se realizó actuación para ejecutarla, se perdió la fuerza ejecutoria de este numeral, en consonancia con el numeral 3 del citado artículo 66 del C.C.A.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Local de Bosa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el proceso administrativo, seguido contra el señor JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 479.547 de Restrepo - Meta, dentro del expediente 143 de 2007 por infracción al régimen de obras y urbanismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a el señor



176

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104

06 FEB 2020

“Por el cual se da aplicación a las figuras de depuración contable a unas obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa”

JOSÉ BENEDICTO TORRES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 479.547 de Restrepo - Meta, en la dirección que registra en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente No. 143 de 2007 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el numeral tercero de la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante el Consejo de Justicia de los cuales se deberá hacer uso dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece el artículo 51 y SS del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

Elaboró: Sandra Patricia Pinto Garay, Abogada de Apoyo A.G.P.J. - Persuasivo.
Revisó: Jaime Rivera Rodríguez - Abogado de Apoyo AGPJ
Aprobó: Manuel Eduardo Rojas Guzmán. - Asesor de Despacho